



RESOLUCIÓN N° 569-2024-MINEM/CM

Lima, 30 de julio de 2024

EXPEDIENTE : "SAN FRANCISCO DE ASIS 2021",
código 08-00131-21

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : José Helmer Mercado Cáceres

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Jorge Falla Cordero

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "SAN FRANCISCO DE ASIS 2021", código 08-00131-21, se tiene que fue formulado el 28 de junio de 2021, por Carlos Mercado Cáceres y José Helmer Mercado Cáceres (apoderado común), por una extensión de 200 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Alto Inambari, provincia de Sandía, departamento de Puno.
2. Mediante resolución de fecha 22 de octubre de 2021, sustentada en el Informe N° 9346-2021-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordenó a José Helmer Mercado Cáceres, apoderado común y cotitular del petitorio minero "SAN FRANCISCO DE ASIS 2021", que cumpla, en el plazo de 10 días hábiles, con señalar domicilio ubicado en la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar su rechazo.
3. Por resolución de fecha 26 de abril de 2022, basada en el Informe N° 5359-2021-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras hizo efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 22 de octubre de 2021 y, en consecuencia, declaró el rechazo del petitorio minero "SAN FRANCISCO DE ASIS 2021". Dicha resolución fue impugnada por José Helmer Mercado Cáceres.
4. El Consejo de Minería, mediante Resolución N° 143-2023-MINEM/CM, de fecha 27 de febrero de 2023, declaró la nulidad de oficio de la resolución de fecha 26 de abril de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras, y dispuso que dicha autoridad minera vuelva a notificar la resolución de fecha 22 de octubre de 2021 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.
5. En cumplimiento de ello, la Dirección de Concesiones Mineras emite la resolución de fecha 26 de mayo de 2023, en donde ordena el sobrecarte de la notificación de la resolución de fecha 22 de octubre de 2021 (requerimiento de domicilio).
6. Con Escrito N° 08-000182-23-T, de fecha 31 de mayo de 2023, reiterado por Escrito N° 08-000208-23-T, de fecha 19 de junio de 2023, José Helmer Mercado Cáceres comunica el cambio de su domicilio y solicita continuar con el trámite de su petitorio minero.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 569-2024-MINEM/CM

7. Por Informe N° 5900-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 05 de julio de 2023, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se observa que el petitorio minero "SAN FRANCISCO DE ASIS 2021" se encuentra parcialmente superpuesto al derecho minero prioritario extinguido "TRIANGULO TRES", código 08-00118-18, publicado de libre denunciabilidad y peticionable a partir del 01 de agosto de 2022. Asimismo, se advierte que el área peticionada, al momento de su formulación, se encontraba superpuesta parcialmente al derecho minero prioritario extinguido "SAN FRANCISCO DE ASIS 2017", código 08-00078-16, el mismo que fue retirado del sistema de graficación catastral el 03 de noviembre de 2021, en aplicación del artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en las coordenadas UTM WGS84.

8. En el informe antes acotado se señala que, el petitorio minero "SAN FRANCISCO DE ASIS 2021" de 200 hectáreas, está conformado por 2 cuadrículas (A y B), y debido a las superposiciones antes mencionadas, existe un área totalmente superpuesta de 100 hectáreas de extensión, de acuerdo al siguiente cuadro:

ÁREA SUPERPUESTA TOTALMENTE	CUADRÍCULA	ÁREA (Ha.)	DERECHO(S) MINERO(S) PRIORITARIO(S)
	B	100.0000	TRIANGULO TRES (*) SAN FRANCISCO DE ASIS 2017

(*) Superposición total.

Por lo que, se adjunta un plano de reducción con las coordenadas UTM del área a reducir (fs. 108), conforme al siguiente cuadro:

ÁREA A REDUCIR	CUADRÍCULA	ÁREA (Ha.)
	A	100.0000

9. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 13058-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 14 de noviembre de 2023, respecto a lo advertido por la Unidad Técnico Operativa (puntos 7 y 8 de la presente resolución), señala que el derecho minero prioritario "TRIANGULO TRES" se extinguió por causal de abandono, por Resolución N° 004179-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de diciembre de 2021, publicado de libre denunciabilidad el 30 de junio de 2022 y peticionable desde el 01 de agosto de 2022, esto es, en fecha posterior a la formulación del petitorio minero en evaluación. Asimismo, indica que el derecho minero prioritario "SAN FRANCISCO DE ASIS 2017" se extinguió por causal de caducidad, mediante Resolución N° 000100-2020-INGEMMET/PE, de fecha 18 de diciembre de 2020, publicado el 30 de setiembre de 2021 y peticionable desde el 03 de noviembre de 2021, esto es, en fecha posterior a la formulación del área peticionada. Por lo tanto, se tiene que el 28 de junio de 2021, fecha en que se formuló el petitorio minero "SAN FRANCISCO DE ASIS 2021" (cuadrículas A y B), la cuadrícula B se encontraba totalmente superpuesta a los derechos mineros prioritarios extinguidos "TRIANGULO TRES" y "SAN FRANCISCO DE ASIS 2017", cuyas áreas aún no resultaban peticionables, contraviniendo lo establecido por el artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. En



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 569-2024-MINEM/CM

consecuencia, corresponde declarar inadmisibles la cuadrícula B de 100 hectáreas del citado petitorio minero y aprobar su reducción a la cuadrícula A de 100 hectáreas.

- 
10. Por resolución de fecha 14 de noviembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras, se resuelve, entre otros: 1.- Declarar inadmisibles la cuadrícula B de 100 hectáreas del petitorio minero "SAN FRANCISCO DE ASIS 2021"; y 2.- Aprobar la reducción del mencionado petitorio minero a la cuadrícula A de 100 hectáreas.
 11. Con Escrito N° 01-000089-24-T, de fecha 08 de enero de 2024, José Helmer Mercado Cáceres interpone recurso de apelación contra la resolución de fecha 14 de noviembre de 2023.
 12. Por resolución de fecha 02 de febrero de 2024, la Dirección de Concesiones Mineras califica como recurso de revisión el escrito señalado en el punto anterior y resuelve concederlo, elevando el expediente del petitorio minero "SAN FRANCISCO DE ASIS 2021" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 000154-2024-INGEMMET-DCM, de fecha 02 de febrero de 2024.
 13. Mediante Escrito N° 3780754, de fecha 10 de julio de 2024, el recurrente reitera los argumentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- 
14. El petitorio minero "SAN FRANCISCO DE ASIS 2021", de 200 hectáreas (cuadrículas A y B), fue solicitado el 28 de junio de 2021, cuando aún estaba vigente la concesión minera prioritaria "TRIANGULO TRES", por lo que era de aplicación lo dispuesto por el artículo 121 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debiéndose notificar sobre el nuevo petitorio minero al titular de la citada concesión minera prioritaria, a fin de que presente su oposición y solicite la reducción del área peticionada a la cuadrícula A.
 15. Al no existir oposición, se le debió conceder las cuadrículas A y B; por tanto, en el caso de autos, no es aplicable el artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Además, al no presentarse ningún reclamo por parte del derecho minero prioritario, se debió aplicar el artículo 123 de dicho dispositivo legal.
 16. Tampoco se debió aplicar el literal e) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, toda vez que la concesión minera prioritaria "TRIANGULO TRES" no se encontraba extinguida, por lo que se debió otorgar los avisos correspondientes y continuar el trámite de su petitorio minero.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 14 de noviembre de 2023, que resuelve, entre otros, declarar la inadmisibilidad de la cuadrícula "B" de 100 hectáreas del petitorio



RESOLUCIÓN N° 569-2024-MINEM/CM

minero "SAN FRANCISCO DE ASIS 2021" y aprobar la reducción del citado petitorio minero a la cuadrícula "A" de 100 hectáreas, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
17. El artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30428, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de abril de 2016, que establece que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncios, petitorios o concesiones mineras peticionados con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.
- 
18. El artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que las áreas correspondientes a concesiones y petitorios caducos, abandonados, nulos, renunciados, y aquéllos que hubieren sido rechazados en el acto de su presentación, no podrán peticionarse mientras no se publiquen como denunciabiles.
- 
19. El numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 30428, que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, que incorpora al artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, los siguientes párrafos: Las áreas de petitorios o concesiones formuladas bajo el sistema de coordenadas UTM referidas al PSAD56 o que adquirieron estas coordenadas en aplicación de la Ley N° 26615, que cuenten con resolución de extinción firme en el ámbito administrativo, serán retiradas del Catastro Minero Nacional. El aviso del retiro de dichas áreas se efectúa junto con la publicación de la libre denunciabilidad. Estas áreas podrán peticionarse en cuadrículas a partir del primer día hábil, luego de vencido el mes inmediatamente posterior a dicha publicación de libre denunciabilidad.
- 
20. El literal e) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o el gobierno regional según corresponda y no serán ingresados al sistema de cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso y se extinguen, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras en los que el petitorio se ha formulado sin cumplir con lo establecido por los artículos 65 y 68 de la Ley General de Minería.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

21. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 5900-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 05 de julio de 2023, observó que el petitorio minero "SAN FRANCISCO DE ASIS 2021", formulado el 28 de junio de 2021, se encuentra conformado por 2 cuadrículas (A y B), de las cuales la cuadrícula B se superpone totalmente a los derechos mineros prioritarios extinguidos "TRIANGULO TRES", peticionable desde el 01 de agosto de 2022, y "SAN FRANCISCO DE ASIS 2017", peticionable desde el 03 de noviembre de 2021.



RESOLUCIÓN N° 569-2024-MINEM/CM

22. Por tanto, al existir superposición del petitorio minero "SAN FRANCISCO DE ASIS 2021" sobre los referidos derechos mineros prioritarios extinguidos, en aplicación de las normas antes acotadas, corresponde declarar la inadmisibilidad de la cuadrícula B de 100 hectáreas del petitorio minero "SAN FRANCISCO DE ASIS 2021" y aprobar su reducción a la cuadrícula A de 100 hectáreas. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.
23. Sobre lo señalado en los puntos 14 a 16 de la presente resolución, se debe precisar que, si bien es cierto cuando se formuló el petitorio minero "SAN FRANCISCO DE ASIS 2021", el derecho minero prioritario "TRIANGULO TRES" se encontraba vigente, también lo es que, éste fue posteriormente extinguido por causal de abandono, según Resolución N° 004179-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de diciembre de 2021, y publicado de libre denunciabilidad el 30 de junio de 2022, por lo que dicha área podía ser peticionada desde el 01 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Por tanto, en el caso de autos, no es posible otorgar las cuadrículas A y B del petitorio minero bajo análisis.

VI. CONCLUSIÓN

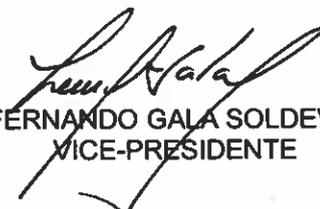
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por José Helmer Mercado Cáceres contra la resolución de fecha 14 de noviembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por José Helmer Mercado Cáceres contra la resolución de fecha 14 de noviembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ING. JORGE FAJALÁ CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)